



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL REAL
DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS, C.A.



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal del municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho por medio de la presente **CERTIFICA**: El punto de acta y parte resolutive que literalmente dice: Acta No.52. Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Santa María del Real, en el Salón de Sesiones, el día jueves 30 de noviembre del año 2023. Presidida por el Alcalde Municipal Licenciado Carlos Augusto Galeano con la presencia del Vice Alcalde Carlos José Flores Rosales, y los señores Regidores: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 por su orden, Olga Yaneth Reyes Antúnez, Wilson Orlando Paz Hernández, Keidy del Carmen Godoy Ordoñez, José Raúl Hernández Calix, Plutarco Antonio Muñoz Perea, Ely Francisca Guevara Paz, Vilma Xiomara Castro y Oscar Antonio Mejía Gonzales. Por ante la infrascrita Secretaria Municipal quien da fe; entre cuyos puntos se encuentra el que literalmente dice: Punto No.08 Después de presentado, discutido y analizado La Honorable Corporación Municipal **ACUERDA**: Aprobar el Plan de Arbitrios bajo el cual se regirán los cobros de impuestos, tasas y servicios durante el año 2024.

Extendida en el Municipio de Santa María del Real, departamento de Olancho a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



SECRETARIA MUNICIPAL
PATRICIA RAUDALES
Secretaria Municipal

"UNA ALCALDÍA PARA TODOS"

PLAN DE ARBITRIOS 2024



1520

**¡UNA ALCALDIA
PARA TODOS!**

Municipalidad de Santa María del Real, Olancho

Una alcaldía para Todos

Tabla de Contenido

CONSIDERANDOS	4
Normas Generales	5
Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo II	6
Definiciones	6
Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Municipales. ...	7
TITULO II	8
Impuestos Municipales	8
Capítulo I	8
Disposiciones Generales	8
Capítulo II	8
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	8
Capítulo III.....	9
Del Impuesto Personal	9
Capítulo IV.....	11
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	11
Capítulo V	12
De los Billares y Productos Controlados	12
Capítulo VI.....	14
Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos	14
Capítulo VII	15
Del Impuesto Pecuario	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo VIII.....	16
Impuesto selectivo de Telecomunicaciones	16
TITULO III	17
Tasas por Servicios Municipales	17
Capítulo I	17
Disposiciones Generales	17
Capítulo II.....	19
Tasas por Servicios Regulares	19
Tasas por Servicios Permanentes	20
Capítulo IV.....	21
Servicios Eventuales	21
Tipo de Negocio.....	22
Código P.O.....	22
Valor P.O.	22
Renovación P.O	22
Armas de fuego	27
Tarifa.....	29-33.
Tarifa por manzana	2
Tarifa.....	2
Por uso y servicios de calles urbanos.....	3

TITULO IV	4
Contribución por Mejoras	4
Capítulo I	4
Disposiciones Generales	4
TITULO V	5
Venta de activos.....	5
Capítulo I	5
Disposiciones Generales	5
Capítulo II.....	5
Venta de activos.....	5
TITULO VI.....	6
Concesionamiento y Franquicias	6
Capítulo I	6
Disposiciones Generales	6
TITULO VII.....	7
Prohibiciones, Multas y Sanciones	7
Capítulo I	7
Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas.....	7
Código.....	7
Conceptos.....	7
Por Faltas al medio ambiente.....	9
Capítulo I	12
Presentación	12
Capítulo II.....	12
Recursos de Reposición	12
Capítulo III.....	13
Apelación	13
Capítulo IV.....	¡Error! Marcador no definido.
Revisión de Oficio	13
TITULO IX.....	13
Control y Fiscalización	13
TITULO X	14
Capítulo I	14
Disposiciones Finales.....	14
Capítulo II.....	16
Vigencia	16

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL

DEPARTAMENTO DE: OLANCHO

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Santa María del Real en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.54 Punto No. 11 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Santa María del Real, durante el año 2020

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA” ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de **Fecha 30 de noviembre del año 2019 Acta No.54 Punto 11** en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I**Normas Generales****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Santa María del Real, del Departamento de **Olancho**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se tendrá en cuenta las siguientes definiciones.

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Santa María del Real.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Santa María del Real.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Santa María del Real.

La Secretaria: Es la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP)

Catastro: es la oficina que lleva el registro de las fincas rurales y urbanas del municipio

Cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Administración Tributaria: es la oficina que se registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimiento del sistema tributario del municipio.

Tesorería: La Tesorería Municipal, es la Unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la le, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración Jurada: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, ante la oficina de control (admón.) administración tributaria del municipio.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Municipales.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano municipal definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado fuera del perímetro urbano municipal definido de conformidad con la Ley.

Multa: es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y todo el estamento legal aplicable.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación efectiva de un servicio público.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Tributo: son cargos u obligaciones que el Estado exige de las personas Naturales y Jurídicas, en ejercicio de imperio y invirtud de una ley; con el objetivo de obtener recursos para cubrir los gastos de demanda el cumplimiento de sus fines. Los tributos se dividen en.

- a) Impuesto
- b) Tasas
- c) Contribuciones especiales

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Taza Pecuaría

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la Tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa por Millar
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

En reunión de corporación se aprobó actualizar los valores catastrales para el año 2015 Acta N° 25 punto único.

Capítulo III **Del Impuesto Personal**

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en

general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad en el pago de los impuestos a que está sujeto.

Todo contribuyente que realice una gestión o trasmite con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar de acuerdo al salario mínimo actual	L342.02

El precio por mesa de billar varía según el salario mínimo

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

CODIGO	CONCEPTO	TASA Mensual
1-11-112-01	Polleras Grandes	200
	Venta de huevos	150
1-11-112-03	Fabricación de productos lácteos G	Por volumen de Ventas
1-11-112-03-01	Fabricación de productos lácteos M	200
1-11-112-04	Envasados y conservación de frutas y legumbres	100
1-11-112-05	Venta de pescado vivo	200
1-11-112-05-01	Venta de Marisco	200
1-11-112-08	Panadería y Repostería	200

1-11-112-15	Sastrerías	100
1-11-112-33-01	Bloqueras, ladrilleras y tejas G	300
1-11-112-33-02	Bloqueras, ladrilleras y tejas M	150
1-11-112-99	Industrias diversas no clasificadas	200
	Obras Civiles Temporales	Por Volumen de Ventas
1-11-113-03	Tiendas	500
1-11-113-07	Depósitos	Por volumen de ventas
1-11-113-08	Gasolineras	Por volumen de ventas
1-11-113-09	Farmacias	300
1-11-113-11	Mini súper	200
1-11-113-12	Ferreterías	300
1-11-113-13-01	Pulperías G	100
1-11-113-13-02	Pulperías M	50
1-11-113-13-03	Pulperías P	30
1-11-113-14	Glorietas	50
1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	50
1-11-113-16	Carnicerías	100
1-11-113-18-01	Librerías G	100
1-11-113-18-02	Librerías M	50
1-11-113-20	Venta de ropa Americana	50
1-11-113-21	Puesto de Venta de Artesanía.	100
1-11-113-23	Venta de Productos Agropecuarios	100
1-11-113-24	Secadoras de Granos Básicos	Por Volumen de Ventas
1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	100
1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	100
1-11-113-29	Joyería	50
1-11-113-30	Billares(según decreto del Salario Mínimo vigente)	312.23
1-11-113-31	Ventas de Cervezas	300
1-11-114-10-02	Restaurantes	300
1-11-114-14	Disco móviles y conjuntos musicales	300
1-11-114-15	Circos, comedias, etc. por función	200
1-11-114-17	Cantinas, expendios de aguardiente	200
1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	300
1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	250
1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	50
1-11-114-26	Hoteles	200
1-11-114-26-01	Moteles	200

1-11-114-26	Hospedajes, pensiones y similares	100
1-11-114-28	Llanteras	100
1-11-114-28-01	Taller de Mecánica	100
1-11-114-28-02	Taller de Vidriería	100
1-11-114-28-03	Taller de Balconearía	50
1-11-114-28-04	Taller de Carpintería	50
1-11-114-28-05	Taller de Reparación de Armas de Fuego	50
1-11-114-28-06	Taller de Ebanisterías	50
1-11-114-28-07	Taller de Enderezado y Pintado	50
=	Taller Electrónica- reparación de aparatos electro.	50
1-11-114-29	Establecimientos Educativos Privados	200
1-11-114-33	Servicio de agua potable (venta)	200
1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo	200
1-11-114-36	Telefonía móvil y fija	500
1-11-114-99	Otros Servicios Públicos	50
1-11-114-99-01	Servicios de Alquiler de mesas, sillas, y manteles	100
1-11-114-99-02	Ciber Café Internet	100
1-11-114-99-03	Car wash	200
1-11-114-99-04	Venta de Teléfonos y Accesorios	100
1-11-114-99-05	Tortillerías	50

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permiso de Extracción de material arena, grava y piedra

Concepto	Tasa
Volquetas de 8 y 14 Mts	Lps. 3,500.00 P.O
Volquetas y Camiones normales	Lps. 800.00 por mes no más de 250 Mts Cúbicos por mes

- a).- Los dueños de playa pagaran Lps.80 por metro cubico medido por U.M.A
- b).- Aprovechamiento de madera por árbol.....Lps. 500.00
- c) .- Transporte de leña seca.....Lps. 200.00 por viaje
- d).- Permiso para rosa y quemaLps. 100.00
- e).-Permiso para Construcción de Lagunas.....Lps.300.00
- f).- Uso de agua para riego.....Lps.500.00
- g).-Uso de agua para venta en tanques.....Lps.200.00 por viaje
- h).-Materiales minerales no metálicos (volqueta de 12-14 Mts).Lps.1,200.00
- i).- Materiales minerales no metálicos (volqueta de 8-10 Mts)...Lps.1,000.00
- j).- Materiales minerales no metálicos (volqueta de 4 Mts).....Lps.700.00
- k).-Aprovechamiento de bosque privado con plan de manejo Mts.Lps.300.00
- l).-Extracción de material no renovable por Mts.....Lps 7.00
- m).-Boleta para derecho de entierro para niñosLps.100
- n).-Boleta para derecho de entierro para adultosLps.100

Capítulo VII

a

Artículo 21: Esta tasa se modificó en reunión de corporación

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-24	Destace Ganado Mayor	200.00
1-11-115-24-01	Destace Ganado Menor	100.00

Artículo 22: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Impuesto selectivo de Telecomunicaciones

El congreso reformo por adición el decreto No. 134-90 de fecha 7 de Noviembre de 1990 que contiene la ley de Municipalidades, en el sentido de agregar el numeral 6) al artículo 75, Reformado mediante el decreto No. 177-91 de fecha 13 de octubre de 1991, el que se leerá de la manera siguiente:

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes;

- Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00).
- Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de ingresos mensuales	Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones mensual	Pago anual
Hasta L. 100,000	Exento	Exento
L.100,001.00 – L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L.500,001.00 – L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 – L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 – L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 – L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L.2,500,001.00 – L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 – L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 – L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 – L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,001.00 – L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 26: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.

- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 27 La tasa por servicios regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04	Tren de Aseo domestico	40.00
1-11-118-05	Tren de Aseo Uso Comercial	80.00

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa Mensual por llave
1-11-118-01	Doméstica	50.00
1-11-118-0107	Comercial Mínimo	80.00
1-11-1180-10	Comercial Grande	150.00

conexión de Agua Potable

Código	Concepto	Tasa Mensual por llave
1-11-118-05	Conexión de Agua Categoría Alta	2,000.00
1-11-118-05-01	Conexión de Agua Categoría Media	1,000.00
1-11-118-05-02	Conexión de Agua Categoría Baja	500.00

Pegues de agua en zonas Residenciales tarifa única

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-03	Tarifa Única	3,000.00

Reconexión de Agua Potable

Código	Concepto	Tasa Mensual
1-11-118-05-04	Reconexiones	300.00
	Reconexiones Residencial	500.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Uso de cementerios

Artículo: 29 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	200.00
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 2 x1 en la zona urbana	1,000.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2 x1 en la zona rural	500.00

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 30 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada libro	200.00
1-11-119-04-01	Vistos Buenos Varios (cartas de ventas).	60.00
1-11-119-03	Certificaciones año actual	150.00
1-11-119-03-01	Certificaciones años anteriores	150.00
1-11-119-03-02	Constancias por el departamento de catastro	200.00
	Constancia de Poseer y no Poseer BIENES	100.00
1-11-119-03-03	Constancias por el departamento de control tributario	200.00
1-11-119-03-04	Constancia certificación de fierro	200.00
1-11-119-03-05	Constancias Ambientales para Construcción	300.00
1-11-119-03-06	Constancias Ambientales para cría de pollos	500.00
1-11-119-03-07	Constancias Ambientales para Industria y Comercio	1,000.00
1-11-119-03-08	Por cancelación de Negocio	200.00
1-11-119-03-09	Reposición Por Extravió de Permiso de Operación	200.00
1-11-119-03-10	Tarjeta de Solvencia	100.00
1-11-119-03-11	Tarjeta de Solvencia para matrimonio	100.00
1-11-119-03-12	Reposición de Certificación por extravío	200.00
1-11-119-05	Actividades con fines de lucro por actividad	500.00
1-11-119-05-01	Actividades para beneficio colectivo fines de semana por actividad	300.00
1-11-119-05-02	Kermeses por cada actividad horario de 2:00pm a 8:00 pm	300.00
1-11-119-19	Medidas en el casco urbano y rural	(150.00) 300.00
1-11-119-19	Medidas para las aldeas del Guapote y San Carlos de Flores	300.00 Y 500 Por MZ
1-11-119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por metro lineal.	500.00
1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	40.00
1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria(según subasta o apoyo para obras del municipio	200.000.00
1-11-119-23	Licencia para circos nacionales en área urbana por temporada	2,000.00

1-11-119-23	Licencia para circos extranjeros en área urbana por temporada	3,000.00
1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de feria por estación de juego por semana	500.00
1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso y foliado	300.00
1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.)	500.00
1-11-119-04	Permiso de destace	200.00
1-11-119-27	Canchas para juegos de gallo por cada jugada	2,000.00
1-11-119-31	Guías para transportar ganado menor entre municipios y departamentos por cabeza,	(30), (50) por cabeza
1-11-119-31	Guías para transportar cerdos entre municipios y departamentos por cabeza	30 por cabeza
1-11-119-17	Elaboración Planos	(200.00 cuadrado),(300. 00 irregular)
2-22-220-04-01	Anulación de Punto de Acta	1,500.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 31 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

a) Para los que inicien un negocio en el municipio.

Tipo de Negocio	Código P.O.	Valor P.O.	Renovación P.O
Pulperías G	1-11-119-21-01	500.00	500.00
Pulperías M	1-11-119-21-02	300.00	150.00
Pulperías P	1-11-119-21-03	200.00	100.00
Negocios a la orilla del Pavimento		500.00	500.00
Bazares	1-11-119-21-04	300.00	200.00
Venta de Ropa Americana	1-11-119-21-05	300.00	150.00
Cafeterías	1-11-119-21-06	300.00	200.00
Comedores	1-11-119-21-07	500.00	300.00
Restaurantes	1-11-119-21-08	2000.00	1,500.00 -500 la mensualidad
Ferreterías	1-11-119-21-09	2000.00	1,500.00 -500 la mensualidad
Farmacias	1-11-119-21-10	1,500.00	1,000.00

Mini Súper	1-11-119-21-11	1,500.00	1,000.00
Puestos de venta de artículos usados	1-11-119-21-12	300.00	150.00
Venta de Cervezas	1-11-119-21-13	1000	1000
Venta de Agua Ardiente	1-11-119-21-14	500.00	500.00
Auto Lotes		2,500.00 mensualidad 500	2,000.00
Bienes y Raíces		500.00	
Taller de Mecánica	1-11-119-21-15	500.00	300
Taller de Enderezado y Pintado	1-11-119-21-16	500.00	300
Taller de Balconeria y vidrieria	1-11-119-21-17	500.00	300
Salas de Belleza	1-11-119-21-18	500.00	300
Taller de Ebanistería	1-11-119-21-19	300.00	300.00
Taller de Costura	1-11-119-21-20	200.00	100.00
Venta de Pescado Vivo	1-11-119-21-21	500.00	500.00
Barberías	1-11-119-21-22	300.00	200.00
Venta de Repuestos Acc. Grasas y Lubricantes	1-11-119-21-23	500.00	300
Llanteras	1-11-119-21-24	300.00	200.00
Hoteles	1-11-119-21-25	1000.00	800.00
Moteles	1-11-119-21-26	500.00	500.00
Billares	1-11-119-21-27	500.00	300.00
Bloqueras, ladrilleras G	1-11-119-21-28	1,000	800.00
Carnicerías	1-11-119-21-29	500.00	500
Fabricación de productos lácteos M	1-11-119-21-30	1000	800.
Fabricación de productos lácteos G	1-11-119-21-31	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-32	500.00	300.00
Servicio de Transporte	1-11-119-21-33	500	500.00
Molinos	1-11-119-21-34	200.00	100.00
Puesto de venta de artesanía.	1-11-119-21-35	500.00	300.00
	1-11-119-21-36	500.00	300

Panadería y Repostería			
Establecimientos educativos privados	1-11-119-21-37	500.00	500.00
Discotecas	1-11-119-21-38	500.00	500.00
Car Wash	1-11-119-21-39	500.00	300.00
Ciber Café, Internet	1-11-119-21-40	300.00	200.00
Servicio de agua Purificada	1-11-119-21-41	500.00	300.00
Viveros (Venta de Plantas)	1-11-119-21-42	500.00	300.00
Venta de Medicinas	1-11-119-21-43	300.00	150.00
Venta de Licuados	1-11-119-21-44	200.00	100.00
Ventas de Teléfonos y Accesorios	1-11-119-21-45	500.00	300.00
Secadoras de Granos Básicos	1-11-119-21-46	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Librerías G	1-11-119-21-47	500.00	300.00
Librerías M	1-11-119-21-48	300.00	200.00
Joyería	1-11-119-21-49	300.00	150.00
Laboratorios Médicos, Dentales y otros	1-11-119-21-50	1000.00	500.00
Hospitales , Clínicas y Policlínicas	1-11-119-21-21	1000.00	800.00
Cantinas, expendios de aguardiente	1-11-119-21-52	1000.00	500.00
Cooperativas de ahorro y préstamos	1-11-119-21-53	500.00	500.00
Circos, comedias, etc. por función	1-11-119-21-54	500.00	300.00
Venta de verduras y frutas	1-11-119-21-55	500 Anual	500 Anual
Alquiler de Mesas, Sillas y Manteles	1-11-119-21-56	500.00	300.00
Polleras Medianas	1-11-119-21-57	500 Anual	500 Anual
Radioemisoras	1-11-119-21-58	1000.00	800.00
Venta de tajaditas	1-11-119-21-59	500.00	300
Video Juegos	1-11-119-21-60	200.00	200.00
Polleras Grandes	1-11-119-21-61	500.00	500.00

Compañías televisoras por cable	1-11-119-21-62	1000.00	1000.00
Radio emisora local por antena	1-11-119-21-63	5,000.00 anual	5,000.00 anual
Radio emisora nacional por antena	1-11-119-21-64	10,000.00 anual	10,000.00 anual
Radio navegación por antena	1-11-119-21-65	5,000.00 anual	5,000.00 anual
Televisión local por antena	1-11-119-21-66	5,000.00 anual	5,000.00 anual
Televisión nacional por antena	1-11-119-21-67	20,000.00 anual	20,000.00 anual
Telefonía por cable por antena	1-11-119-21-68	20,000.00 anual	20,000.00 anual
Telefonía celular por antena	1-11-119-21-69	100,000.00 anual	100,000.00 anual
Fibra óptica por telefonía móvil	1-11-119-21-69	Lps.10.00 por Mts Lineal	Lps.10.00 por Mts Lineal
Bloqueras, ladrilleras G	1-11-119-21-71	500.00	300.00
Distribuidoras de Frescos y Otros	1-11-119-21-72	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Moto Taxis	1-11-119-21-73	500.00	350.00 100 mensual
Cooperativas de Granos	1-11-119-21-74	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Venta de Pollo Asado	1-11-119-21-75	300.00	300.00
Venta de Mariscos	1-11-119-21-76	500	500
Distribuidores de Helados	1-11-119-21-77	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Gasolineras	1-11-119-21-78	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Tienda de Gasolineras	1-11-119-21-79	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas
Taller de Vidriería	1-11-119-21-80	300.00	300.00
Taller de Carpintería	1-11-119-21-81	300.00	300.00
Taller de Reparación de Armas de Fuego	1-11-119-21-82	300.00	300.00
Depósitos	1-11-119-21-83	Según volumen de vtas	Según volumen de vtas

b) Para los permisos de operación de acuerdo a la declaración jurada de sus ventas según las siguientes tablas

c)

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS		
00.1	30,000.00	Lps. 360.00
30,000.01	50,000.00	450.00
50,000.01	100,000.00	560.00
100,000.01	300,000.00	700.00
300,000.01	500,000.00	875.00
500,000.01	1, 000,000.00	1,100.00
1, 000,000.01	1, 500,000.00	1,400.00
1, 500,000.01	2, 000,000.00	1,700.00
2, 000,000.01	3, 000,000.00	2,200.00
3, 000,000.01	6, 000,000.00	2,700.00
6, 000,000.01	10, 000,000.00	3,400.00
10, 000,000.01	15, 000,000.00	4,200.00
15, 000,000.01	en adelante	7,500.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 32 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-30	Camiones grandes	150.00
1-11-119-30	Camiones pequeños	100.00
1-11-119-30	Pick-up o paila	75.00

Matrimonios

Artículo: 33 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores De edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	1,000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana no aplica.	1,000.00
1-11-119-01	Matrimonios colectivos promocionados por las Iglesias por pareja.	300.00
1-11-119-01	matrimonio a domicilio fuera del casco urbano más gastos de transporte no aplica.	700.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 34 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
1-11-118-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	60.00
1-11-118-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	100.00
1-11-118-08-05	Furgones y remolques	90.00
1-11-118-08-06	Motocicletas de todo tipo	30.00
1-11-118-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00

Armas de fuego

Artículo 35: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidos	Lps. 500.00

Fierros, y otras licencias**Matricula de Motosierra**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-13	Matricula de Motosierra espada 20 pulgadas	600.00
1-11-119-13-01	Renovación de Motosierra espada 20 pulgadas	300.00
1-11-119-13-02	Matricula de Motosierra espada 15 pulgadas	400.00
1-11-119-13-03	Renovación de Motosierra espada 15 pulgadas	200.00

Artículo 36: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de Fierro	250.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de Fierro	100.00
1-11-119-34	Autorización de matrícula de Fierro	100.00
1-11-119-35	Reposición Certificación de Matricula de Fierro	200.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano**Permisos de Construcción****Artículo 37: SERVICIOS DE CATASTRO**

Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su efecto el constructor, por cada millar del valor presupuestado para la obra pagara dos lempiras (Lps. 2.00)

SERVICIOS DE CONSTRUCCION

Toda construcción, modificación, adición, reparación, o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por la municipalidad mediante la extensión del Permiso de Construcción correspondiente debiendo pagar el interesado de acuerdo al valor del presupuesto presentado y de conformidad a la siguiente tabla.

DE LPS.	HASTA LPS.	LPS. MONTO
L. 1,000.00	L. 5,000.00	L. 0.00
L. 5,001.00	L. 10,000.00	L. 0.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	L. 0.00
L. 20,001.00	L. 30,000.00	L. 200.00

L. 30,001.00	L. 40,000.00	L. 300.00
L. 40,001.00	L. 50,000.00	L. 400.00
L. 50,001.00	L. 75,000.00	L. 500.00
L. 75,001.00	L. 100,000.00	L. 600.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	L. 700.00
L. 150,001.00	L. 200,000.00	L. 800.00
L. 200,001.00	L. 250,000.00	L. 900.00
L. 250,001.00	L. 300,000.00	L. 1,000.00
L. 300,001.00	L. 350,000.00	L. 1,500.00
L. 350,001.00	L. 400,000.00	L. 2,000.00
L. 400,001.00	L. 500,000.00	L. 2,500.00
L. 500,001.00	L. 600,000.00	L. 3,000.00
L. 600,001.00	L. 750,000.00	L. 3,500.00
L. 750,001.00	L. 850,000.00	L. 4,000.00
L. 850,001.00	1, 000,000.00	L. 4,500.00
1, 000,001.00	En Adelante	0.6% del valor del presupuesto
*Poste de telefonía Celular	Lps. 10,000.00	
*Construcción de Antenas para telefonía Celular	Lps. 30,000.00	

*No se autoriza permiso de construcción en los casos que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial no haya sido declarada.

*Por mejoramiento de calles se cobrará en base al presupuesto según el 50% de esta tabla.

*Por supervisión de proyecto se cobrará así:

Presupuesto de Lps. 300,001.00 a 1, 000,000.00, Lps. 1,000.00.

Presupuesto de 1, 000,001.00 en adelante, Lps. 2,000.00 por cada millón, o 0.20%.

Artículo No. 38

Todos los presupuestos de construcción que excedan de trescientos mil Lempiras (Lps. 300,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural, instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicaciones de los materiales a utilizar, debidamente autorizados por un Ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado. El contribuyente debera pagar las sig. Constancias:

Constancia de visto bueno extendida por justicia Municipal

Constancia ambiental extendida por UMA

Todo permiso de construcción tendrá vigencia de síes (6) meses a partir de la fecha de su autorización.

Cuando el presupuesto de una obra exceda los L 300,000.00 el propietario estará obligado a presentar un juego de planos firmados y sellados por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiados, tal como se establece a continuación:

1. Plano de ubicación y conjunto
2. Plano topográfico (niveles)
3. Plano de cimentación (con detalles estructurales)
4. Planos estructurales (con detalles estructurales)
5. Plano de cortes (al menos 1 corte con detalles)
6. Plano de Techos (con detalles estructurales y especificaciones técnicas)
7. Plano de Fachadas (al menos 1 fachada)

Artículo No. 39 Por construir sin el permiso respectivo al propietario de la obra se le aplicara una multa del UNO PORCIENTO (1%) sobre el monto total del presupuesto, en el caso de que el presupuesto sea menor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000.00) en el caso de obras arriba de esta cantidad, la multa será de dos puntos cinco por ciento (2.5 %) del valor del presupuesto.

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrá multa en base a la siguiente tabla:

De Lps.	A Lps.	Porcentaje
0.01	50,000.00	0.5 % del monto total presupuestado
50,001.00	100,000.00	0.75% del monto total presupuestado
100,001.00	En adelante	1% del monto total presupuestado

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo No. 40

Por la renovación de permisos de construcción se pagara el cincuenta por ciento (20%) del valor del permiso original y solo podrá autorizarse una renovación dentro de un año subsiguiente a la fecha de otorgamiento del permiso

Artículo No. 41

AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO (urbanizaciones)

Para fraccionar un terreno destinado a urbanización, el propietario del inmueble o en su defecto el urbanizador (profesional de la ingeniería civil o arquitectura debidamente colegiados) deberá cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a. Constancia de Compatibilidad Ambiental. (SERNA)
- b. Obtener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar por esta un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto a invertir en la urbanización. (Este monto puede ser cancelado en efectivo o a través de permuta de una fracción de terreno dentro de la urbanización equivalente al monto adeudado, el cual deberá ser entregado a satisfacción de ambas partes).
- c. Por concepto de revisión y aprobación de planos pagara el dos por ciento (2%) del total del presupuesto de obras civiles.
- d. El interesado deberá presentar juego completo de planos correspondientes a: Apertura de calle con diseño de cuneta, alcantarillado, aceras, sistema de alumbrado público, sistema hidrosanitario, y presupuesto detallado de cada rubro.
- e. En caso de parcela miento se pagará la cantidad de cinco Lempiras (Lps. 5.00) por metro cuadrado
- f. Por cada manzana de tierra o fracción que se lotifique se pagara a la municipalidad la suma de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00) por una sola vez.

Es una obligación ineludible del lotificador suministrar los servicios básicos tales como: calles, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica, etc. Todo esto será supervisado por la municipalidad y no se podrá responsabilizar a la misma de administrar el servicio de agua potable.

- g. Por la supervisión del Departamento de Catastro a los trabajos de urbanización el urbanizador pagara a la Municipalidad la cantidad de Quince Mil Lempiras mensuales (Lps. 15,000.00) por el periodo que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el periodo programado se harán nuevos pagos por periodos adicionales estimados hasta que se de por terminada la urbanización respectiva. Los honorarios del Ingeniero supervisor correrán por cuenta del Urbanizador, de acuerdo con el arancel del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. POR UNICA VEZ.

- h. En aquellos casos de Lotificaciones, Urbanizaciones o Parcela miento en que sea necesario, la intervención de un profesional de la Ingeniería o arquitectura a satisfacción de la Municipalidad, para que emita un informe, dictamen o peritaje, El Monto de los honorarios Profesionales del caso y cualquier otro gasto que el mismo genere, será cancelado por cuenta del interesado.

ARTICULO 42

Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagara el veinte por ciento (20%) del valor catastral, del total del área de terreno a dividir.

ARTICULO 43

Antes de la aprobación y revisión de planos el urbanizador deberá entregar a la Municipalidad la escritura de **Dominio Pleno** referente al Diez por Ciento (10%) del área a notificar por conceptos de áreas verdes y equipamiento social. El terreno a ser traspasado a la Municipalidad no debe tener pendiente mayor al Quince por ciento de inclinación y será seleccionado por la comisión que la Corporación Municipal designe, el área verde no siempre tendrá acceso jerarquizado de tráfico, pero las de equipamiento social por ser de mayor densidad social requieren de mayor accesibilidad vehicular.

ARTICULO 44

Por los siguientes servicios de Catastro se cobrará así:

- a. Plano General del municipio de Santa María del Real Lps. 300.00 b. Plano General de Zona Urbana Lps. 200.00 c. Cuando la solicitud de medición del terreno exceda a lo de 1 MZ, 6,988 mts² se cobrará Lps. 200.00 por manzana.

Si el contribuyente necesita plano, debera pagarlo por aparte. Teniendo un valor de Lps 150.00

Constancias de límites y colindancias de propiedades Lps. 100.00

*para constancias de avalúos deberá ser contratado un profesional calificado debidamente registrado en la municipalidad.

d. Constancias de poseer o no Bienes Inmuebles Lps. 100.00

e. Constancias que contengan información acerca del registro de las propiedades del contribuyente Lps. 100.00

ARTICULO 45

TASA POR EL USO DE VIAS PÚBLICAS Y PRESERVACION AMBIENTAL.

En base a lo que establecido en los artículos No. 74 y 84 de la Ley de Municipalidades, se establece como tasa por el uso de las vías públicas y preservación del medio ambiente, el pago del 2% del valor que se establezca en todo título de compra-venta de los inmuebles comprendidos en los límites geográficos del Municipio, siempre que este no sea menor al avalúo catastral, en cuyo defecto se pagara esta tasa en base al mismo. - La boleta de pago correspondiente se deberá adjuntar como requisito previo a la inscripción del título en el Registro de la propiedad de este Departamento, a cuyo efecto se deberá coordinar lo pertinente con el Instituto de la Propiedad.

Esta tasa se aplicara a las transacciones de superior valor a los DOSCIENTOS MIL UN LEMPIRAS LPS. (200,001.00), y a los de menor cuantía solo se les cobrara la tasa fija de UN MIL LEMPIRAS (1,000.00

Artículo 46: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas.

Artículo 47: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a

favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Código	Descripción	Tarifa por manzana
1-11-119-20	Permiso para Lotificar por manzana	1%

Código	Descripción	Tarifa
1-11-119-28-02	Permisos de construcción para antenas de telefonía móvil (por millar)	50.00
	Fibra óptica por telefonía móvil espacio aéreo por construcción	250,000.00 por año
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	00
	Por instalación y funcionamiento de postes de telefonía celular (por poste) ENEE/HONDUTEL	400.00
	Por instalación y funcionamiento de postes de telefonía celular (por poste) otras compañías	1,000.00
	Por cableado aéreo y subterráneo por metro lineal ENEE/HONDUTEL	3.00
	Por cableado aéreo y subterráneo por metro lineal otras compañías	10.00
	Inspecciones por daños ambientales varios	100.00

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 48 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	300.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	50.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	50.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	50.00

Artículo: 49 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 50 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa por metro cuadrado
1-11-119-14-01	Colocación de rótulos y vallas publicitarias	150 por metro cuadrado

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 51: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 52: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 54: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 55: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 56: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 57: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 58: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

Artículo 59: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 60: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 61: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 62: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos.
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% sobre el impuesto a apagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% sobre el impuesto a apagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar

1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00 (art,157,del RLM)
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble o multa impuesta (art,157,del RLM)
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio (art,157,del RLM)
1-12-120-04	La persona natural o jurídica que no	De 100.00 a 500.00

	tenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de operación, previa licencia para ejercer actividades agropecuarias o ganaderas otorgada por la secretaria correspondiente	
1-12-120-04	En caso de reincidencia	Doble de multa impuesta
	La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de explotación de los recursos naturales	De 500 a 10,000.00 (art,158,del RML)

Por incumplimiento en el pago de servicios públicos

Código	Concepto	Valor
1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier servicio publico	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operación comerciales

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L 100.00 diarios
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L.150.00 diarios
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	L200.00 diarios
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L50.00 por Metro cuadrado
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L 50.00 diarios
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	300.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Multa por votar basura en las calles y	Lps. 5,000.00

	fuentes de agua	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 500.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 1000.00

Multas sancionadas por Policía Preventivas

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. con perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, con perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 (Ganado mayor)	Lps. 500.00
	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 (Ganado mayor)	Lps. 250.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00 a L.10,000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L. 500.00
1-12-120-01	Por no contar con el permiso de moto sierra	L.1,000.00
1-12-120-01	Por construir túmulos en las vías públicas sin el permiso municipal	L.500.00
1-12-120-01	Por votar animales muertos en las vías publicas	L.500
1-12-120-01	Por votar basura en las vías publicas	L.500
1-12-120-01	Por solares baldíos sin limpieza respectiva	L.500 más el valor pago por la limpieza del mismo
1-12-120-01	Por transportar materiales de construcción (arena, arenilla, grava) sin la cubierta que garantice el no derrame de los mismos en la vía pública.	L.1,000.00
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

Artículo 63.- Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

Multa por corte de árboles maderables.

Código	Maderable	Especie	Costo / árbol
1-12-120-05	1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.200.00
		Otros	Lps. 500.00
1-12-120-05	Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 1,000.00 dependiendo grosor del árbol
		Otros	
1-12-120-05	Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Lps. 200.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 64: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 65: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 66: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y

quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 67: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 68: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 69: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 70: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 71: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 72: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 73: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 74: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan

pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o

indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 75: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de diciembre del año 2016.**

Artículo 76: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE: SANTA MARIA DEL REAL

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL AÑO 2024

**LIC CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO
ALCALDE MUNICIPAL**

**CARLOS JOSE FLORES ROSALES
VICE-ALCALDE**

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I OLGA YANETH REYES ANTUNEZ.

Regidor II WILSON ORLANDO PAZ HERNANDEZ.

Regidor III KEIDY DEL CARMEN GODOY ORDOÑEZ.

Regidor IV JOSE RAUL HERNANDEZ CALIX.

Regidor V PULTARCO ANTONIO MUÑOZ PEREA.

Regidor VI ELY FRANCISCA GUEVARA PAZ.

Regidor VII VILMA XIOMARA CASTRO

Regidor VIII OSCAR ANTONIO MEJIA GONZALES